

DECLARACION DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA FUNDACION MISSIO DEL ARZOBISPO DE SANTIAGO

- 1.- En la madrugada del Viernes 6 de marzo ha sido detenido por funcionarios de la CNI nuestro Consejero Abogado don Raymundo Valenzuela de la Fuente, en su domicilio particular, luego de un allanamiento y sin exhibir orden de detención.
- 2.- La Fundación MISSIO es una institución de derecho eclesástico, erigida canónicamente por decreto del Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago con objetivos educacionales, asistenciales y pastorales. Todos sus programas y actividades son posibles gracias a la confluencia de muchos colaboradores y benefactores que comulgan en los ideales cristianos de solidaridad y promoción humana.
- 3.- El abogado Valenzuela acababa de concurrir dos veces a declarar ante el Ministro sumariante Sr. Ricardo Gálvez Blanco en el proceso que éste sustancia con motivo de la detención del economista Sr. Montes acusado de celebrar una reunión de carácter político. El Abogado Valenzuela ni siquiera conoce al Sr. Montes: fué citado sólo por la circunstancia de encontrarse su nombre entre los que en alguna ocasión solicitaron la casa de jornadas en la que se habría realizado la reunión investigada. La trayectoria y personalidad de nuestro consejero nos merece el más sincero respeto y adhesión y queremos expresar a él y su familia nuestra irrestructa solidaridad.
- 4.- Nos duele y hiere profundamente que éste sea el trato que se da todavía en Chile por parte del organismo llamado de informaciones, a un profesional vastamente estimado y abnegado servidor de la Iglesia, al ser detenido y allanado en la noche como un malhechor, al tiempo mismo en que ha cooperado con la justicia ordinaria. La permanencia del Sr. Valenzuela en lugar desconocido y en poder de funcionarios no identificados, nos hace abrigar serios y fundados temores acerca del trato que pueda estar recibiendo.

Por ello hemos estimado procedente expresar nuestra enérgica y serena protesta y nuestra ansiosa esperanza que estos procedimientos innecesariamente vejatorios, desaparezcan de nuestra convivencia social.

SANTIAGO, Marzo 7 de 1981.

+ *Jorge Hourton P.*

+ Jorge Hourton P.
Obispo auxiliar, Vicario General
y Presidente de la Fundación
MISSIO

Karoline Mayer

Hna. Karolina Mayer
Secretaria Ejecutiva

Consejeros y Trabajadores
de la Fundación

DECLARACION

Fuí detenido el 6 de Marzo, a las 02 A.M. por un numeroso grupo de Agentes de la Central Nacional de Informaciones, que no me intimaron orden alguna de detención y que allanaron mi morada en busca de presuntas armas, que lógicamente no existían.

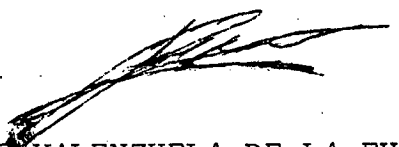
Se me mantuvo por más de 60 horas con la vista vendada, en un recinto secreto, sometido a numerosos interrogatorios, que versaban sobre hechos en los que no tengo participación alguna y que forman parte de una investigación judicial en la que ya había declarado, quedando en libertad incondicional, lo que hace más injustificable aún mi arresto.

Fuí liberado a las 15 horas de hoy Domingo 8, libre de todo cargo o acusación.

Una vez en libertad, me he impuesto de las demostraciones de solidaridad de amigos, e incluso de personas que ni siquiera conozco. Quiero, a todos ellos, agradecerles muy sinceramente sus intervenciones, que estoy cierto contribuyeron al feliz desenlace.

Especialmente van mis agradecimientos a los medios de comunicación social que informaron verázmente de lo ocurrido. Destaco la intervención de Monseñor Jorge Hourton, obispo auxiliar y Vicario General del Arzobispado de Santiago, Presidente de la Fundación MISSIO de la que soy Consejero, así como a todos los Consejeros y trabajadores de esa Fundación. También agradezco la solidaridad expresada por la Coordinadora Nacional Sindical. Mis reconocimientos se dirigen, también, a mis colegas que intervinieron en mi caso. Especialmente destaco la intervención del señor Presidente del Colegio de Abogados, Don Julio Duran Neuman, quién requerido de protección profesional en mi favor, actuó con la presteza y diligencia que el caso demandaba. Contrasta esta actitud con la de la Corte de Apelaciones, que rehusó emplear en el recurso de amparo en mi favor los medios más rápidos de comunicación, limitándose a disponer que se enviaran oficios que hasta la fecha no son ni siquiera despachados.

Espero que estas situaciones de injusticia no se vuelvan a repetir, en aras de la reconciliación nacional que los chilenos esperamos.



RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE
ABOGADO

SANTIAGO, Marzo 8 de 1981.



EN LO PRINCIPAL, recurre de amparo, se constituya un Ministro en la cárcel de la Central Nacional de Informaciones en que se mantiene detenido al amparado; EN EL SEGUNDO OTROSI, se falle el recurso dentro del plazo de 24 horas, como lo ordena la ley; EN EL TERCERO, informe telefónica de la Central Nacional de Informaciones, que está obligada a evacuarlo en el día de hoy y por teléfono; EN EL CUARTO, informe al Ministro don Ricardo Gálvez al tenor de los hechos que expresa; EN EL QUINTO: Patrocinio y Poder.

Iltma. Corte

ZAIDA CONTRERAS AUBARET, educadora de párvulos, Mar del Norte 2311, Las Condes, a US. Iltma. digo:

Agentes de la Central Nacional de Informaciones comandados por un individuo que exhibió una tarjeta de identificación militar con el nombre de Pedro Pablo Munzmayr Letelier, sin orden alguna allanaron en la mañana de hoy mi domicilio, y procedieron a llevarse detenido, contra toda ley, a mi cónyuge RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE, abogado, actual consejero de la Fundación Missio, de la que es también asesor jurídico, Director de la Financiera de Interés Social, FINTESA y representante en Chile de la Fundación Friederich Ebert hasta el mes de Enero último.

MI marido fue detenido, según dijo el jefe de la patrulla, en relación a las solicitudes por parte de la Fundación Missio de la casa de Ejercicios San Damián, hecho que es absolutamente lícito, legítimo y legal, y que, a mayor abundamiento, es objeto de investigación por parte del Ministro de V.S.I. don Ricardo Gálvez Blanco, en la causa



101 N94-81.

Mi ~~padre~~ encuentra actualmente detenido en una de las cárceles secretas o clandestinas que ilegalmente posee y regenta la Central Nacional de Informaciones en Santiago.

No hubo orden de detención; de haberla habido no fue intimada; se mantiene a mi marido en cárcel secreta; no fue sorprendido en la comisión de delito flagrante; está incomunicado sin que ningún juez lo haya ordenado. Estas son solo algunas de las ilegalidades, muchas de ellas constitutivas de delito que V.S.I. no puede dejar de perseguir sin dejar de faltar a sus deberes funcionarios.

POR TANTO,

A US. Iltma. Ruego, se sirva tener por interpuesto recurso de amparo en favor de RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE, ya individualizado; admitirlo a tramitación y en definitiva acogerlo, decretando ANTES DE LAS 24 HORAS su inmediata e incondicional libertad, todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 N° 6° del Acta Constitucional N° 1, Auto Acordado de 1932 sobre tramitación y fallo de los recursos de amparo y arts. 306 y especialmente 308 del C. de Proc. Penal.

PRIMER OTROSÍ: En conformidad a lo dispuesto en el art. 310 del C. de Proc. Penal, solicito a US. Iltma. que hoy designe un Ministro para que HOY se constituya en la dependencia de la C.N.I. con la finalidad y para los efectos que esa disposición señala.

SEGUNDO OTROSÍ: El art. 308 del C. de Proc. Penal no admite interpretaciones diversas; ES OBLIGACION INELUDIBLE DE LOS MINISTROS DE LAS CORTES DE APELACIONES PALLAR EL RECURSO DE

AMPARO DENTRO DE 24 HORAS. RUEGO A US. Iltma. dar cumplimiento a la ley y fallar el recurso dentro del impostergable e improrrogable plazo legal.

TERCER OTROSI: Solicito a US. Iltma. que disponga que HOY el Director de la Central Nacional de Informaciones evacúe un informe telefónico indicando la orden de detención en virtud de la cual actuó, y el lugar concreto y preciso en que se mantiene al amparado, precisando si se encuentra in comunicado o no. Es evidente que una actitud de la C.N.I. negándose a evacuar el informe pedido constituye el delito de desacato, y es obligación de V.S.I. ineludible disponer que se inicie de inmediato el correspondiente proceso penal contra la persona que incurra en tal grave delito.

CUARTO OTROSI: Los aprehensores de mi marido manifestaron que lo detenían por estar involucrado en una investigación que se realiza destinada a determinar las peticiones de la Fundación Missio a la Casa de Ejercicios San Damián con el fin de realizar sus reuniones.

Es el caso que esa investigación está a cargo de un Tribunal, y nada menos que de un Ministro de la Iltma. Corte de Ricardo Gálvez Blanco en la causa R1 N94-81.

En tal virtud, no ha podido legalmente la C.N.I. efectuar la misma investigación, pues es ilícito, al Presidente de la República, -desde luego que al Ministro del Interior- e incluso al Congreso Nacional, "ejercer funciones judiciales y avocarse causas pendientes". El texto de la Constitución de 1925 así lo establece en términos inequívocos en su artículo 80.

Y si ni el Presidente de la República, ni el Congreso Nacional pueden atribuirse funciones judiciales o avocarse al conocimiento de causas pendientes, mucho menos pug

de hacerlo el Ministro del Interior, o su subordinado el General Director de la Central Nacional de Informaciones.

Es más: mi marido ya declaró en el proceso aludido y, lógicamente, fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos por el Ministro Sr. Gálvez. ¿Cómo puede en estas condiciones, el General Director de la C.N.I. avocarse desde el conocimiento de los hechos que conoce el Ministro a ordenar su detención.

RUEGO A US. Iltma. disponer que el Ministro Sr. Gálvez informe hoy a US. Iltma. al tenor de la siguiente consulta:

"Si es efectivo que en la investigación de las peticiones de la Fundación Missio a la Casa de Ejercicios San Damián, que forman parte de la investigación que realiza en los autos Rol 4-81, se citó a declarar al abogado Nelsundo Valenzuela de la Fuente, quien ya lo hizo, y quedó, por resolución judicial, en libertad incondicional por falta de méritos para proceder en su contra".

QUINTO OTROQUE: Ruego a US. Iltma. tener presente que patrocina el recurso el abogado Roberto Garretón Merino, inscripción 3587 R2, patente 3231, domiciliado en Plaza de Armas 444.

RECURRE DE AMPARO



Iltna. Corte.

Jorge Hourton Pisson, Obispo Auxiliar y Vicario General de la ~~Agua~~ diócesis de Santiago y Presidente de la Fundación MISSIO, vengo en interponer Recurso de Amparo en favor del abogado Raimundo Valenzuela de la Fuente.

Agentes de la Central Nacional de Inteligencia (CNI) lo detuvieron hoy en horas de la mañana en su domicilio. El profesional es Asesor Jurídico de la Fundación que dirige y además Consejero.

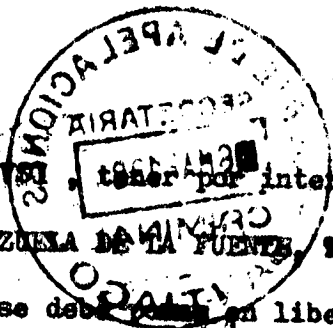
Según afirman sus familiares, el procedimiento fue absolutamente, irregular, ya que no se exhibió orden alguna de detención, y menos se dejó copia de ella; fue llevado con rumbo desconocido, y en estos momentos está en alguno de los recintos secretos de CNI, a merced de sus aprehensores.

Pero aún más grave resulta el hecho que verbalmente se adujo como causa de la detención las peticiones que la fundación MISSIO hace, en función de sus actividades, de la Casa de Ejercicios San Damian. Esta circunstancia está vinculada a una investigación criminal que lleva a cabo el Ministro de Corte don Ricardo Galvez Blanco, en causa Rol 4-81. Aparece entonces que la irregularidad de la detención es parte de otra mayor irregularidad, que es la investigación paralela que hace la CNI, de la causa que lleva a cabo un Ministro de Corte. Sé que el mencionado Ministro ya interrogó sobre estos hechos al profesional, y fue dejado en libertad incondicional después de esa diligencia, ya que no es inculcado en la causa.

Este procedimiento no es sólo ilegal, sino que pone en tela de juicio la honorabilidad y buen nombre de nuestro colaborador, a quien conozco y de cuya rectitud en sus tareas puedo dar testimonio.

Además resulta del todo alarmante que las investigaciones criminales aparezcan revisadas por un Servicio de Seguridad y sus diligencias "chequeadas" en un afán de control de los jueces que limita su imperio.

POR TANTO



RUEGO A V. S. tener por interpuesto Recurso de Amparo en favor de don RAIMUNDO VALENZUELA DE LA FUENTE, tramitarle conforme a la Ley y en definitiva fallar que se debe poner en libertad al amparado por ser arbitraria su detención.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]